

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

As. número **098**
Rad: 765203103004-2017-00127-00
Ejecutivo

Ante el silencio guardado por el acreedor, corolario resulta dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 547 del Código General del Proceso, disponiendo que la ejecución continúe sólo contra los terceros garantes en calidad de deudores solidarios del demandado insolvente en negociación de deudas MARIO ROJAS HERNANDEZ y así se dispondrá para el efecto legal pertinente. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

NO CONTINUAR la presente ejecución contra el demandado, MARIO ROJAS HERNANDEZ por las razones expuestas en la parte motiva. Ofíciase al funcionario que tramita la insolvencia para informar sobre lo aquí dispuesto y solicítese expresamente que para el efecto previsto en el artículo 544 del C.G.P. informe al despacho sobre la duración del procedimiento a su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c132fb68062a6d290bfaf3ad8f47e7448af184476fce518fdab3710e1b8f5dd

Documento generado en 26/04/2022 01:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>